

Autorizando al Concejo Provincial de Camaná para establecer un arbitrio a los camarones, pescado y fruta que se trasporte en la jurisdicción, con destino a la construcción de un stadium; y terminado éste, para la reparación de locales escolares y adquisición de mobiliario para los mismos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Autorízase al Concejo Provincial de Camaná para establecer un arbitrio de dos centavos, por cada canasta o cajón-tamaño corriente de camarones, pescado o fruta que se trasporte de la jurisdicción de la provincia de Camaná.

Artículo 2°.—El producto íntegro del arbitrio a que se refiere el artículo anterior, será destinado a la construcción de un Stadium en la ciudad capital.

Artículo 3°.—Una vez terminada la obra, materia de la presente ley, el producto del arbitrio se dedicará a la reparación de locales escolares y a la adquisición de mobiliario para los mismos.

Artículo 4°.—Los Ministerios de Educación Pública, Fomento y Hacienda quedan encargados, en la parte que les respecta, al mejor cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°.—Nómbrase una Junta de

Supervigilancia de las mencionadas obras, la que estará compuesta por el Alcalde del Concejo Provincial, que la presidirá, el Jefe Militar, el Párroco, el Presidente de la Liga Deportiva y un vecino notable, elegido a juicio de los miembros anteriormente indicados.

Artículo 6°.—El mencionado arbitrio será recaudado por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación; quedando dichos fondos a disposición de la Junta de Supervigilancia a que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudot, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.